ÉPOCA 7A. ORDINARIO EDICIÓN: 8185

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

13 DE FEBRERO DE 2021

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 4143

AVISO NOTARIAL

Con fundamento en los artículos 1119 del Código de Procedimientos Civil del Estado de Campeche y los numerales 32, 33 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche y sus correlativos de ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Tabasco, Ante Mí, Licenciado en Derecho: **Silvio Armando Hernández Ynurreta**, Titular de la Notaria Pública Número Uno, ubicada en el número 8, de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de ésta Ciudad y Municipio de Paliada, Estado de Campeche, manifiesto que mediante la Escritura Pública número: **163**, Volumen: **LXII**, del protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 30 Treinta del mes de Noviembre del año 2020 Dos Mil Veinte, **COMPARECIERON:** Las **C.C. Norma Leydi Pérez Abreu, Lilian Judith Lezama Pérez, Karen Abril Lezama Pérez y Marian Nicole Lezama Pérez,** la primera en calidad de Cónyuge Supérstite y Albacea Definitiva, las otras tres como Hijas y todas como Herederas, con el objeto de **Denunciar,** la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, a bienes del extinto: **Felipe de Jesús Lezama Suarez**, quien falleció el día 3 tres del mes de Septiembre del año 2020 dos mil veinte, en la Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, quedando formalmente **RADICADA**, esta **SUCESION TESTAMENTARIA** y mediante 3 Tres Avisos Notariales que se publicarán cada 10 Diez Días, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulación del Estado de Tabasco, se **CONVOCA** a quienes se consideren herederos y acreedores de esta Sucesión Testamentaria, para que en el término de 30 Treinta Días a partir de la Tercera Publicación de este Aviso, comparezcan a deducirlos ante ésta Notaría a cargo del suscrito en la dirección antes citada, presentando los Documentos en que funden sus derechos. -

Palizada, Campeche, a 2 de Diciembre del 2020.

LIC. SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA.
R.F.C. HEYS-450602-H83.

No.- 4195

JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

A GABRIELA MAY GARCÍA:

DE DOMICILIO IGNORADO

En el cuadernillo de incidente de liquidación sin número, deducido del expediente número **605/2014,** relativo al juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por MARGARITA GARCÍA BRITO, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de MOISÉS BAÑOS MIRANDA, en contra de SAMANTHA GARCÍA GARCÍA y GABRIELA MAY GARCÍA; con fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se dictó un proveído que en lo conducente dice:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **VEINTICINCO** DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **Margarita García Brito**, apoderada legal de la parte actora incidentista MOISÉS BAÑOS MIRANDA, con su escrito de cuenta y anexo, mediante el cual manifiesta en concreto que, *no ha exhibido los edictos de GABRIELA MAY GARCÍA, en virtud de que el periódico de mayor circulación en la entidad denominado Día Día Avance, Tabasco Informa, se ha negado a entregarle las impresiones de las publicaciones de fechas veintiocho de febrero, cuatro y ocho de marzo de dos mil diecinueve;* y para acreditarlo exhibe copia simple del comprobante de pago.

En consecuencia, tomando en cuenta que la ocursante justifica lo aludido en líneas anterior, a través de la copia simple del comprobante de pago que adjuntó a su escrito de cuenta, expedido por Día Día Avance, Tabasco Informa, a favor de MOISES BAÑOS MIRANDO (ejecutante); como lo solicita, **gírese oficio** al periódico **DÍA A DÍA AVANCE, TABASCO INFORMA,** con domicilio ampliamente conocido **en Avenida Pagés Llergo, esquina con Sánchez Magallanes, de la colonia Centro, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco,** para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes al en que reciba el oficio

correspondiente, **remita** a esta autoridad las publicaciones de edictos de GABRIELA MAY GARCÍA, de fechas veintiocho de febrero, cuatro y ocho de marzo de dos mil diecinueve, o en su caso manifieste lo correspondiente en el evento de no haber realizado dichas publicaciones; apercibido que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se le impondrá una de las medidas de apremio que contempla el numeral 129 del Código Procesal Civil aplicable en la entidad, que podrá consistir en multa de veinte y hasta de doscientos salarios mínimos generales, que se duplicarán en caso de reincidencia.

Queda a cargo de la parte actora hacer llegar a su destino el oficio ordenado, por lo que deberá apersonarse ante la primera secretaría de este juzgado para realizar las gestiones necesarias para su obtención, haciéndole saber que cuenta con un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que haya sido entregado por esta autoridad para exhibir el acuse correspondiente.

Adjúntese al oficio que se elabore, copia fotostática del comprobante de pago, folio 1090 de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Asimismo la ocursante manifiesta que, *por cuestiones erróneas extravió el edicto que se debería publicar en el Periódico Oficial del Estado,* por consiguiente téngase por hechas las manifestaciones de la ocursante, y como lo solicita, atendiendo el principio de buena fe contenido en el numeral 5 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, **elabórese** de nueva cuenta el edicto para su publicación en el **Periódico Oficial del Estado,** para la notificación de GABRIELA MAY GARCÍA, en términos del auto de **dos de enero de dos mil diecinueve**, así como del presente proveído.

Queda a cargo de la parte actora, la tramitación y publicación del mencionado edicto, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este Juzgado, a realizar los trámites correspondientes a su obtención, debiendo cerciorarse que el mismo esté dirigido correctamente a la incidentada **GABRIELA MAY GARCÍA,** en el que se incluya el auto de **dos de enero de dos mil diecinueve,** y el presente proveído, cubrir los gastos que se generen y que se publique correctamente en los términos indicados; con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolos a este órgano jurisdiccional dentro de los ***tres días hábiles*** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Ordenamiento Legal antes invocado.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **Yesenia Horfila Chavarría Alvarado**, que autoriza, certifica y da fe..."

- **Inserción del auto de fecha 02/enero/2019**

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A DOS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentada a la licenciada MARGARITA GARCÍA BRITO, apoderada legal de la parte incidentista con el escrito que se provee y como lo peticiona, advirtiéndose que de los informes rendidos por diversas autoridades en lo que informaron que no se encontraros datos sobre el domicilio la incidentada GABRIELA MAY GARCÍA, por lo tanto es de domicilio ignorado, en consecuencia, notifíquese el presente proveído en conjunto con el auto de ocho de agosto del dos mil dieciocho, a la demandada incidentada GABRIELA MAY GARCÍA, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, lo anterior con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Haciéndole saber a la demandada incidentada GABRIELA MAY GARCÍA que cuentan con el **plazo de cuarenta días hábiles**, que empezarán a correr a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de edictos, ordenados en líneas que anteceden, para que se apersone a la secretaría correspondiente a este Juzgado a recibir el traslado de la demanda incidental y posterior al termino antes otorgado cuenta con el plazo de tres días hábiles para que conteste el presente incidente, de conformidad con la parte infine del artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

De igual modo, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita los días **miércoles** y **sábado**; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **queda habilitado el día sábado para realizar la publicación respectiva**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la Licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, ante el Secretario Judicial Licenciado DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

- **Inserción del auto de fecha 08/agosto/2018.**

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. **OCHO** DE **AGOSTO** DE DOS MIL **DIECIOCHO**.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Como está ordenado en el acuerdo de esta misma fecha dictado en el expediente principal, téngase a la licenciada MARGARITA GARCÍA BRITO, con el escrito que se provee, mediante el cual, viene a promover INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 380, 381, 383 y 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente se ordena dar trámite en la vía incidental, formándose el presente correspondiente que se tramita por cuerda separada unida al principal.

SEGUNDO. Con las copias simples que en su momento exhiba el apoderado legal de la parte incidentista, désele vista y córrase traslado a SAMANTHA GARCÍA GARCÍA Y GABRIELA MAY GARCÍA –**demandadas incidentadas**- para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO. Ahora bien, en cuanto a lo que solicita la incidentista, de que se gire oficios a diversas dependencias es ***de decirle a la ocursante,*** que para estar en aptitud de ordenar los oficios que solicita deberá proporcionar a este juzgado dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surte efectos la notificación del presente proveído, el **número de Seguridad Social y/o Registro Patronal y/o Curp, o en caso de ser patrón R.F.C, o en su caso una identificación oficial**, de las demandadas **SAMANTHA GARCÍA GARCÍA y GABRIELA MAY GARCÍA,** apercibida que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho y no se ordenará la expedición de los oficios solicitados, lo anterior de conformidad con los artículo 90, 118 y 123 Fracción III del Código de Procedimiento Civil en el estado de Tabasco.

CUARTO. Por último, hágase saber al incidentista, que contrario a lo manifestado en su escrito de demanda incidental en el punto número 5 del capítulo de Hechos, de la revisión efectuada al citado libelo, así como del sello receptor, se advierte que no exhibe certificado de libertad o existencia de gravámenes, ni mucho menos un avaluó realizado por el ingeniero TOMAS RAMOS ZAVALA.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante el licenciado DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES; ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **DOS** DÍAS DEL MES DE **FEBRERO** DE **DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO

EXP. 605/2014

dahs

No.- 4199

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 21/2001, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado JUAN MANUEL ALIPI MENA, apoderado legal de CITIBANK MÉXICO, S.A., GRUPO FINANCIERO CITIBANK, antes CONFIA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ABACO GRUPO FINANCIERO, seguido actualmente por el licenciado JORGE ALBERTO CONTRERAS RAMOS, cesionario de los derechos adquiridos en el presente juicio, en contra de CONSTRUCTORA LIARZE, S.A. DE C.V., representada por el ciudadano BENJAMÍN ADALBERTO QUILES LEON, con carácter de administrador único, como la parte acreditada, así como a los ciudadanos BENJAMÍN QUILES ANGUIANO Y LILIA LEON DE QUILES; en fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado ALBERTO CONTRERAS CUSTODIO apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo peticiona con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio en vigor, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:

PREDIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN (casa habitación de dos niveles), identificado como lote número treinta y cuatro, ubicado en la calle Usumacinta Número ciento Treinta y Ocho, de la colonia Reforma de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie del terreno de 554.00 M2, construida de 467.40 M2, localizado con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 10.00 Metros con calle sin nombre (actualmente propiedad privada), al Noreste, 6.50 metros con el señor OTILO LEÓN GRAHAM y 12.50 metros con el señor OTILIO LEÓN GRAHAM; al Sureste, 24.00 metros con el señor OTILIO LEÓN GRAHAM y al Noroeste, 24.00 metros con el señor OTILIO LEÓN GRAHAM y al Suroeste 24.00 metros con calle PESEO USUMACINTA, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio, bajo el número mil trescientos noventa y dos del Libro General de entradas, a folio del dos mil ochocientos noventa y dos al dos mil ochocientos noventa y tres del Libro de Extractos Volumen noventa y ocho.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de $3,896,000.00 (tres millones ochocientos noventa y seis mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

Asimismo, se les hace saber que las posturas se formularán por escrito, expresando el mismo postor o su representante con poder jurídico, cumpliendo con los requisitos que prevé los numerales 481, 482, 483 y 484 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en el entendido que las posturas y pujas, deberán de presentarse por escrito hasta antes del día y hora que se señale para la audiencia de remate.

TERCERO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por medio de edictos que se publicarán dos veces en un periódico de circulación amplia de la Entidad Federativa, fijándose además los avisos en los lugares de costumbre del lugar y en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio, en relación con el diverso 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

Entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse, el primero de ellos, el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo. En la inteligencia de que no deberán mediar menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda.

Expídanse el edicto y ejemplar correspondiente, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las ***NUEVE HORAS DEL DIA CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO****, la fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:*

> ***"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE****. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".*

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION DOS VECES EN UN PERIODICO DE CIRCULACION AMPLIA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO

No.- 4206

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente 252/2018, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO,** promovido por el licenciado **JHONNY CUVA LEÓN,** Apoderado General para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de **JENNY ROSADO MARTÍNEZ,** en diecinueve de marzo de dos mil veinte y diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, se dictaron un acuerdo y un auto de inicio que copiados a la letra se leen:

PUNTO CUARTO DEL AUTO DE DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE:

"... **CUARTO.** Por último, como lo peticiona la licenciada *ROCÍO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ* y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y con los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la demandada *JENNY ROSADO MARTÍNEZ,* por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código Adjetivo Civil vigente, **se ordena emplazar por medio de edictos** a *JENNY ROSADO MARTÍNEZ,* cuya expedición y publicación deberá practicarse por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, debiendo insertarse el referido mandamiento al edicto en cuestión.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Citado Cuerpo de Leyes, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el

Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, especificamente en la primera secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contará con **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Hágase saber a la parte actora, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente..."

AUTO DE INICIO DE DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO:

"... JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase **al licenciado JHONNY CUVA LEÓN, apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT),** personalidad que acredita y se le reconoce en términos del instrumento notarial certificado 206,1715, del veintitrés de enero de dos mil dieciocho, pasada ante la fe de la licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Notario Público número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, con su escrito de demanda y documentos anexos que se detallan en la razón secretarial, con los cuales promueve ***JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO***, en contra de;

"JENNY ROSADO MARTÍNEZ, *como acreditado y garante hipotecario,* con domicilio donde puede ser emplazado a juicio en el Fraccionamiento de Interes Social denominada "Bosques de Aroba", Ranchería Boquerón, Manzana 7, Lote 2, Ubicado en la Calle Frambuyan número Oficial 504 del Municipio de Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del código procesal civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, córrase traslado a la demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de ***cinco días hábiles*** conteste demanda, oponga excepciones que no serán otra que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en Vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

Así mismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérasele al demandado para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia de la finca al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágasele saber, que deberá dentro de los ***tres días hábiles*** siguientes, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace estas manifestaciones y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, ***gírese oficio al Instituto Registral o Registro Público de la Propiedad que corresponda,*** para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que ***exhiba dos juegos de copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado,*** para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígasele que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el Ubicado en Paseo Malecón Carlos A. Madrazo, Número 681, Despacho Cuatro de la Colonia Centro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, (Esquina con Avenida Gregorio Méndez Magaña, a lado de la Tienda de Cerámica "DEL SURESTE"), autorizando para los mismos efectos, también para recoger toda clase de documentos en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, a los licenciados y ciudadanos referido en el escrito de demanda, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales procedentes.

SÉPTIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los Intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así

como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

NOVENO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de unas impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"[1]

---

[1] **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autonzación para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición

NOTIFIQUESE ***PERSONALMENTE*** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A **LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA MARIA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX

Mcr*

PODER JUDICIAL ESTADO DE TABASCO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, JUZGADOS CIVILES Y FAMILIARES DE CENTRO, TABASCO. AV. GREGORIO MÉNDEZ SIN NÚMERO, COLONIA ATASTA DE SERRA, VILLAHERMOSA, TABASCO, C.P. 86100, TEL. 35 8 2000, EXT. 4712

legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

No.- 4207

JUICIO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL, DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente civil número 00930/2019, RELATIVO A JUICIO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por HÉCTOR EDUARDO CORRAL CRUZ, el veinticinco de Octubre del dos mil dieciséis, en el juzgado de Paz, en ese entonces, en el expediente número 985/2016, relativo al juicio DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por Ciudadano HÉCTOR EDUARDO CORRAL CRUZ, se dictó un acuerdo que establece:

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CON SEDE EN H. CÁRDENAS, TABASCO, VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTO: La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al Ciudadano HÉCTOR EDUARDO CORRAL CRUZ, con su escrito de cuenta, y anexos que acompaña, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO; respecto al predio urbano con una superficie de (609.54 m2) (SEISCIENTOS NUEVE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), ubicado en la CALLE DEL CASTAÑO DEL FRACCIONAMIENTO LOS REYES LOMA ALTA DE H. CÁRDENAS, TABASCO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN (20.30m) VEINTE PUNTO TREINTA METROS CON LOTES NUEVE Y DIEZ, PROPIEDAD DE JOAQUÍN ANGUIANO, AL SUR.- (20.30M), VEINTE PUNTO TREINTA METROS CON CALLE DEL CASTAÑO; AL ESTE .- (30.44 M), TREINTA PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS, CON LOTE NUMERO VEINTICUATRO, PROPIEDAD DE LA FAMILIA CORRAL CRUZ; Y AL OESTE (30.44 M), TREINTA PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS, CON LOTE VEINTIUNO PROPIEDAD DE JOAQUÍN ANGUIANO; Exhibiendo las siguientes documentales que a continuación se detallan:

a).- Volante 53108, expedido por el LIC. CARLOS ELÍAS AVALOS, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, a nombre de HÉCTOR EDUARDO CORRAL CRUZ Y/O PERSONA ALGUNA, de fecha tres de mayo del presente año.

b).- Original del Contrato Privado de Compra Venta de derecho de Posesión, a nombre de JOAQUÍN FELIPE ANGUIANO ORTIZ, (como vendedor) y HÉCTOR EDUARDO CORRAL CRUZ, (como comprador) de fecha trece de julio del año dos mil seis.

c).- Copia simple de la constancia número CC/023/2016, a nombre de HÉCTOR EDUARDO CORRAL CRUZ, expedido por el C. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ DE LA O, Coordinador de Catastro de H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco.

d).- Copia simple del plano a nombre de HÉCTOR EDUARDO CORRAL CRUZ, expedido por el Ayuntamiento Constitucional, respecto al predio ubicado en la CALLE DEL CASTAÑO M-26. L-22 Y 23, DEL FRACCIONAMIENTO LOS REYES LOMA ALTA DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

e).- Recibo de pago A002345, a nombre de HÉCTOR EDUARDO CORRAL CRUZ, expedido por la Dirección de Finanzas Municipal, de esta Ciudad.

f).- Copia fotostática de la cédula profesional a nombre de GENER AURELIO ALDAMA CÓRDOVA.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Dese vista al agente del ministerio público adscrito al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta ciudad y Subdirector del Catastro municipal y colindantes, con la solicitud promovida, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos su notificación del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga, y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta ciudad como son: El mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en este municipio de Cárdenas, y H. Ayuntamiento Constitucional; así como en el lugar donde se localiza el bien motivo de este procedimiento y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbase el testimonio de los ciudadanos JOAQUÍN FELIPE ANGUIANO ORTIZ, CARLOS MARIO LÓPEZ ROMERO Y BENJAMÍN DE LA CRUZ BRITO.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado, si el predio ubicado en la CALLE DEL CASTAÑO DEL FRACCIONAMIENTO LOS REYES LOMA ALTA DE H. CÁRDENAS, TABASCO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN (20.30m) VEINTE PUNTO TREINTA METROS CON LOTES NUEVE Y DIEZ, PROPIEDAD DE JOAQUÍN ANGUIANO, AL SUR.- (20.30M), VEINTE PUNTO TREINTA METROS CON CALLE DEL CASTAÑO; AL ESTE .- (30.44 M), TREINTA PUNTO

CUARENTA Y CUATRO METROS, CON LOTE NUMERO VEINTICUATRO, PROPIEDAD DE LA FAMILIA CORRAL CRUZ; Y AL OESTE (30.44 M), TREINTA PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS, CON LOTE VEINTIUNO PROPIEDAD DE JOAQUÍN ANGUIANO, pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

SEXTO. Notifíquese a los colindantes del predio motivo de este procedimiento, AL NORTE: EN (20.30m) VEINTE PUNTO TREINTA METROS CON LOTES NUEVE Y DIEZ, PROPIEDAD DE JOAQUÍN ANGUIANO; AL ESTE.- (30.44 M), TREINTA PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS, CON LOTE NUMERO VEINTICUATRO, PROPIEDAD DE LA FAMILIA CORRAL CRUZ; Y AL OESTE (30.44 M), TREINTA PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS, CON LOTE VEINTIUNO PROPIEDAD DE JOAQUÍN ANGUIANO; TODOS LOCALIZADOS EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CARRETERA RIO SECO Y MONTAÑA, SEGUNDA SECCIÓN, DE LA RANCHERÍA RÍO SECO Y MONTAÑA DE CÁRDENAS, TABASCO.

SÉPTIMO.- Ahora bien, del análisis realizado a los hechos narrados por el promovente HÉCTOR EDUARDO CORRAL CRUZ, al plano que exhibe, respecto al predio ubicado en la calle del castaño del Fraccionamiento los Reyes Loma alta, de H. Cárdenas, Tabasco; con una superficie de (609.54 M2), colinda AL SUR.- (20.30M), VEINTE PUNTO TREINTA METROS CON CALLE DEL CASTAÑO, por ello y para no violentar los derechos de terceros, se ordena notificar como colindante, al H. Ayuntamiento Constitucional de H. Cárdenas, Tabasco, por conducto de su representante o apoderado legal, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, remitiendo para tal efecto atento oficio, anexando copia de la solicitud y anexos, para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba dicho oficio, manifieste ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones ya que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Se tiene como domicilio de la parte promovente, para oír y recibir citas y notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en la Calle Vicente Guerrero #303, Colonia Centro, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, designando desde este momento como sus abogados patronos a los Licenciados GENER AURELIO ALDAMA CÓRDOVA Y KAREN BROCA RAMÍREZ, de conformidad con lo establecido en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Toda vez que de una revisión minuciosa al plano presentado por el promovente, es de fecha 02 de septiembre de 2014, respecto al predio en cuestión, se requiere al promovente de cuenta, para que en un término de TRES DÍAS HÁBILES, proporcione a esta autoridad, el plano actualizado con los nombres de los colindantes, así como también especifique el nombre y domicilio de la persona, por la colindancia ESTE.- (30.44 M). TREINTA PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS, CON LOTE NUMERO VEINTICUATRO, PROPIEDAD DE LA FAMILIA CORRAL CRUZ, pues se advierte que es propiedad de la familia CORRAL CRUZ, y para estar en condiciones de notificarla, es preciso señalar una persona determinada así como su domicilio, para hacerle saber del presente asunto, por tal razón se reserva dar cumplimiento a los puntos que anteceden, hasta en tanto de cumplimiento dicho promovente de lo requerido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DÍAZ, JUEZ DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA LETICIA ULIN BLE, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

A T E N T A M E N T E.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. LETICIA ULIN BLE.

No.- 4208

JUICIO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL, DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

Que en el expediente civil número 00932/2019, RELATIVO A JUICIO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALFONSO OCAÑA HERNÁNDEZ, el Catorce de Agosto del dos mil diecisiete, en el juzgado de Paz, en ese entonces, en el expediente número 854/2017, relativo al juicio DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por Ciudadano ALFONSO OCAÑA HERNÁNDEZ, se dictó un acuerdo que establece:

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CON SEDE EN H. CÁRDENAS, TABASCO, CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTO: La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al Ciudadano ALFONSO OCAÑA HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta, y anexos que acompaña, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO; respecto al predio urbano marcado como lote (21), veintiuno de la manzana (32) treinta y dos, ubicado en la calle del castaño del Fraccionamiento los Reyes Loma Alta de este municipio de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de (304.77 m2) (TRESCIENTOS CUATRO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: (10.15) METROS CON LOTE NUMERO (8) OCHO, AL SUR: (10.15), METROS CON CALLE DEL CASTAÑO, AL ESTE: (30.47) METROS CON LOTE NUMERO (22) VEINTIDOS, Y AL OESTE: (30.47) METROS CON LOTE NUMERO (20) VEINTE. Exhibiendo las siguientes documentales que a continuación se detallan:

a). Volante numero 26038, expedido por el licenciado CARLOS ELIAS AVALOS, Registrador Publico, del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

b).- Constancia número 129 de fecha veinticuatro de septiembre de 2014, expedida por el Coordinador de Catastro.

c).- Cedula Fiscal, con clave catastral U 005-0019-000033, expedida por al Subdirector de Catastro, del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco.

d).- Recibo folio BB 56996, expedido por la Dirección de Finanzas de Cárdenas, Tabasco.

e).- Plano a nombre de ALFONSO OCAÑA HERNANDEZ, de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece.

f).- Contrato Privado de Compraventa, celebrado entre JOAQUIN FELIPE ANGUIANO ORTIZ Y ALFONSO OCAÑA HERNÁNDEZ

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número 854/2017, dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Dese vista al agente del ministerio público adscrito al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta ciudad y Subdirector del Catastro municipal y colindantes, con la solicitud promovida, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos su notificación del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga, y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más

concurridos de esta ciudad como son: El mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en este municipio de Cárdenas, y H. Ayuntamiento Constitucional; así como en el lugar donde se localiza el bien motivo de este procedimiento y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbase el testimonio de los ciudadanos JESUS ANTONIO RAMOS AGUIRRE, ALFREDO GORDILLO ALBORES Y ELISEO ALEJANDRO PEREZ PALMA.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado, si el predio urbano marcado como lote (21), veintiuno de la manzana (32) treinta y dos, ubicado en la calle del castaño del Fraccionamiento los Reyes Loma Alta de este municipio de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de (304.77 m2) (TRESCIENTOS CUATRO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: (10.15) METROS CON LOTE NUMERO (8) OCHO, AL SUR: (10.15), METROS CON CALLE DEL CASTAÑO, AL ESTE: (30.47) METROS CON LOTE NUMERO (22) VEINTIDOS, Y AL OESTE: (30.47) METROS CON LOTE NUMERO (20) VEINTE., pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

SEXTO.- Ahora bien, del análisis realizado a los hechos narrados por el promovente ALFONSO OCAÑA HERNANDEZ, y en vista del plano que exhibe, respecto motivo de este procedimiento, se desprende la siguiente colindancia, AL SUR: (10.15), METROS CON CALLE EL CASTAÑO, por ello y para no violentar los derechos de terceros, se ordena notificar como colindante, al H. Ayuntamiento Constitucional de H. Cárdenas, Tabasco, por conducto de su representante o apoderado legal, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, remitiendo para tal efecto atento oficio, anexando copia de la solicitud y anexos, para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba dicho oficio, manifieste ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y

notificaciones ya que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEPTIMO. De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

OCTAVO. Toda vez que el promovente ALFONSO OCAÑA HERNÁNDEZ, no señala el nombre de los colindantes ni los domicilio de estos, en tal virtud, así como anexa plano de fecha veinticuatro de enero del dos mil trece, se le requiere para que dentro del termino de CINCO DIAS HABILES, contados al día siguiente que sea notificado el presente proveído, haga saber a esta Autoridad, el nombre y domicilio de los colindantes del predio motivo de este procedimiento, así como plano actualizado del mismo.

NOVENO. Por las consideraciones hechas en el punto que antecede, se ordena únicamente notificar al promovente, quedando pendiente dar trámite a lo ordenado en los puntos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del presente acuerdo, hasta en tanto el actor ALFONSO OCAÑA HERNÁNDEZ, de cumplimiento a lo solicitado en el punto octavo.

DECIMO.- Se tiene como domicilio de la parte promovente, para oír y recibir citas y notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en la calle Vicente Guerrero numero 303, colonia centro de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, y designando como abogados patronos a los licenciados GENER AURELIO ALDAMA CORDOVA Y BARTOLO LÓPEZ LÓPEZ, designación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido por los artículos 84 y 85 del Código de procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DÍAZ, JUEZ DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ROSA MARIA ISIDRO LÓPEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

A T E N T A M E N T E.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. LETICIA ULIN BLE.

No.- 4209

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE **919/2019** RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO,** PROMOVIDO POR DEYANIRA MORALES SUAREZ, PAOLA KERININA MORALES Y BARBARA MORALES MORALES, **CON FECHA** DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTO UN ACUERDO QUE TRANSCRITO A LA LETRA ESTABLECE LO SIGUIENTE:

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, A DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentes a las ciudadanas DEYANIRA MORALES SUAREZ, PAOLA KARENINA MORALES MORALES Y BARBARA MORALES MORALES, con su escrito de cuenta y anexos promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio urbano baldío ubicado en la calle sin nombre e la Colonia el Toloque de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 1, 725.87 Metros cuadrados, (mil setecientos veinticinco punto ochenta y siete metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 47.00 Metros(cuarenta y siete metros con propiedad de SAMUEL BRITO LARA; AL SUR, 38.00 Metros (treinta y ocho metros con propiedad de MARIO SANCHEZ GONZALEZ; AL ESTE 42.00 Metros (cuarenta metros con calle sin nombre; y al OESTE 40.00 Metros (cuarenta metros con propiedad de diversos propietarios DEYANIRA MORALES SUAREZ, PAOLA KARENINA MORALES MORALESY BARBARA MORALES MORALES, exhibiendo las siguientes documentales que a continuación se detallan:

A).-Original de Notificación Catastral de fecha trece de abril del dos mil diez, expedida por el Contador Público JOSE MANUEL BRITO PEÑA, Subdirector de catastro de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, donde consta el traslado de posesión del predio celebrado entre el señor BUSTOS VALENCIA ARTURO y las ciudadanas DEYANIRA MORALES SUAREZ Y COOPROPIETARIAS.

B).-Dos copias al carbón de Manifestación Única para el traslado de Dominio expedida por la Subdirección de catastro consistente de fecha 08 de febrero del 2010, con firma del comprador, expedida por H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad y copia en hoja color rosa al carbón.

C).-Copia de movimiento de Compraventa de Derecho de Posesión de facha trece de abril del dos mil diez, a nombre de las ciudadanas DEYANIRA MORALES SUAREZ, PAOLA KARENINA MORALESMORALES Y BARBARA MORALES MORALES, expedido por la Subdirección de Coordinación de Catastro.

D).- Certificado de Búsqueda de propiedad con número de Volante 85843 a Nombre MORALES SUAREZ DEYANIRA Y COOPROPIETARIAS, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, expedida por la Lic. DORA MARIA BENITEZ ANTONIO, Registrador público.

E).-Original de escrito dirigido al Director del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, firmado por DEYANIRA MOARLES SUAREZ, de fecha veintitrés de marzo del año 2018.

F).-Original del contrato Privado de compraventa de Derechos de posesión, de fecha diecisiete de mayo del 2008, celebrado entre los ciudadanos ARTURO BUSTOS VALENCIA Y LAS CIUDADANAS DEYANIRA MORALES SUAREZ, PAOLA KARENINA MORALES MORALESY BARBARA MORALES MORALES, ante el Notario Público número 2 de esta Ciudad.

G).- Plano original del predio ubicado en la calle sin nombre de la Colonia El Toloque, Municipio de cárdenas, Tabasco, propiedad de DEYANIRA MORALES SUAREZ, PAOLA KARENINA MORALES MORALES Y BARBARA MORALES MORALES .

H).- Copia simple de credencial de cedula Profesional a nombre del licenciado **SANTIAGO CASTRO IZQUIERDO,** expedida por la secretaria de educación pública.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número **736/2019**, y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

TERCERO.Dese vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal en sus domicilios conocidos ampliamente en esta Ciudad, y a los colindantes SAMUEL BRITO LARA quien puede ser notificado en la prolongación de Vicente Guerrero sin número pasando la calle Limón Colonia el Toloque de esta Ciudad de Cárdenas, tabasco y al ciudadano MARIO SANCHEZ GONZALEZ, quien puede ser notificado en la Calle sin nombre de la Colonia el Toloque junto al predio motivo del siguiente juicio de esta Ciudad, con la solicitud promovida, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga, y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, en los lugares lugares públicos más concurridos en esta ciudad, el mercado público, seguridad pública, tránsito municipal, catastro municipal, registro público de la propiedad y del comercio, finanzas y los juzgados de juicios orales y así como en el lugar de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbase el testimonio de los Ciudadanos CONCEPCION GARCIA MORENO, CARLOS MANUEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y ULISES ACOSTA SANTIAGO.

QUINTO.Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

SEXTO. Toda vez que de la revisión a los autos, se observa que el predio motivo de este procedimiento, colinda al ESTE: (42.00) METROS, CON CALLE SIN NOMBRE de la Colonia el Toloque de esta Ciudad, se ordena girar atento oficio **al H. Ayuntamiento Constitucional de cárdenas, Tabasco**, anexándole copia simple del plano y copia simple del escrito inicial de demanda; **para que en su carácter de colindante**, se haga conocimiento de la radicación de este juicio, y dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifieste como colindante, ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, hágasele saber que deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones ya que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia, así como al Juez de Oralidad de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

OCTAVO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

NOVENO. Se le hace saber a laspromoventes DEYANIRA MORALES SUAREZ, PAOLA KARENINA MORALES MORALESY BARBARA MORALES MORALES, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes legislativo, Ejecutivo y judicial, por lo que se le requiere para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

DECIMO. Téngase a laspromoventes, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Vicente Guerrero número 303, de la Colonia centro de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco; y autorizando para recibir toda clase de citas y notificaciones a los CC. AMERICA CECILIA ABOITE PALMA Y ERICK MANUEL OCAÑA GALLEGOS, designando como Abogado patrono a los Licenciados EDGAR HERNÁNDEZVIGIL, JUAN JOSÉ GUZMAN NAHUATT Y SANTIAGO CASTRO IZQUIERDO, en términos de los artículos 84, 85 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **FRANCISCA MAGANA ORUETA**, JUEZ DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **ROSA MARIA ISIDRO LÓPEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE H. CÁRDENAS, TABASCO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE.

C. JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

LIC. ERNESTO ZETINA GOVEA.

SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.

No.- 4210

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS.

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE 920/2019 RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR JOSÉ ALBERTO NÚÑEZ PEREZ, Y QUE ANTERIORMENTE ESTABA RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 738/2019, Y POR AVOCAMIENTO SE ENCUENTRA CONOCIENDO ACTUALMENTE ESTE JUZGADO, CON FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE EN SU CONTENIDO ESTABLECE LO SIGUIENTE.

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, A DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al ciudadano JOSÉ ALBERTO NUÑEZ PÉREZ, con su escrito de cuenta y anexos promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio Urbano, marcado como lote (9) nueve, de la manzana (23) veintitrés ubicado en la cerrada de campo castaño de la Colonia Eduardo Soto Innés (petrolera) de esta Ciudad de H. Cárdenas, tabasco, constante de una superficie de (230.00 metros cuadrados) doscientos treinta metros cuadrados, que se localizan al Norte (11.50 metros) once punto cincuenta metros con cerrada Campo castaño; al Sur; (11.50 metros) once punto cincuenta metros con propiedad de Jesús Alejandro Castillo Linares;

al Este.- (20.00 metros)veinte metros con propiedad de Abraham Hernández Izaguirre y al Oeste (20 metros) veinte metros con propiedad de Carlos Cortez Escobar;exhibiendo las siguientes documentales que a continuación se detallan:

A).-Original del contrato Privado de compraventa de Derechos de posesión, de fecha diecisiete de agosto del 1998, celebrado entre los ciudadanos EDWIN LÓPEZ SÁNCHEZ Y JOSE ALBERTO NUÑEZ PÉREZ.

B).-Certificado de Búsqueda de propiedad con número de Volante 82081 a Nombre JOSE ALBERTO NUÑEZ PÉREZ, de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, expedida por el LicenciadoCARLOS ELIAS AVALOS, Registrador público.

C).-Original de escrito dirigido al Director del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, firmado por JOSE ALBERTO NUÑEZ PÉREZ, de fecha 06 de Diciembre del año 2017.

D).-Plano original del predio ubicado en la Cerrada campo Castaño, lote No. 9, manzana No. 23, ampliación de Colonia Eduardo Soto Innez (petrolera), Municipio de Cárdenas, tabasco .

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número **736/2019**, y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

TERCERO.Dese vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipalcon domicilios ampliamente conocidos, y a los colindantes JESÚS ALEJANDRO CASTILLO LINARES, ABRAHAM HERNANDEZ IZAGUIRRE y CARLOS CORTEZ ESCOBAR, quienespueden ser notificados en la cerrada de Campo castaño, Colonia Eduardo Soto Innes (petrolera) de esta Ciudad de cardenas, Tabasco, con la solicitud promovida, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día

siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga, y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, en los lugares lugares públicos más concurridos en esta ciudad, el mercado público, seguridad pública, tránsito municipal, catastro municipal, registro público de la propiedad y del comercio, finanzas y los juzgados de juicios orales y así como en el lugarde la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir de la última publicación que se realice.

QUINTO.Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

SEXTO. Toda vez que de la revisión a los autos, se observa que el predio motivo de este procedimiento, colinda al NORTE: (11.50) METROS, CON CERRADA CAMPO CASTAÑO de la Colonia Eduardo Soto Innes (petrolera) de esta Ciudad, se ordena girar atento oficio **al H. Ayuntamiento Constitucional de cárdenas, Tabasco**, anexándole copia simple del plano y copia simple del escrito inicial de demanda;**para que en su carácter de colindante**, se haga conocimiento de la radicación de este juicio, y dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifieste como colindante, ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, hágasele saber que deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones ya que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. De igual forma, gírcnsc atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia, así como al Juez de Oralidad de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

OCTAVO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

NOVENO.- Se le hace saber al promovente JOSE ALBERTO NUÑEZ PÉREZ, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes legislativo, Ejecutivo y judicial, por lo que se le requiere para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

DECIMO. Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Vicente Guerrero número 303, de la Colonia centro de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco; y autorizando para recibir toda clase de citas y notificaciones a los CC. ERICK MANUEL OCAÑA GALLEGOS Y EZEQUIEL GERRADO PÉREZ HERNANDEZ, así como a los ciudadanos pasantes de Derecho ESTEPHANIA SANCHEZ MORALES Y LORENZO ANTONIO GÓMEZ JIMÉNEZ, designando como Abogado patrono a los Licenciados EDGAR HERNÁNDEZ VIGIL, JUAN JOSÉ GUZMÁN NAHUATT, en términos de los artículos 84, 85 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **FRANCISCA MAGAÑA ORUETA**, JUEZ DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **ROSA MARÍA ISIDRO LÓPEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL. A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

LA SECRETARIA (A) JUDICIAL

LIC. MARÍA DOLORES MENA PEREZ.

No.- 4211

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 612/2018, relativo al juicio en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el ciudadano LUIS ALFONSO CONTRERAS ACOSTA en contra de los ciudadanos ISRAEL SANTOS GERONIMO, en carácter de mutuario y a ISMAEL RODRIGUEZ MEDINA en carácter de deudor solidario; en fecha catorce de enero del dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...PRIMERO. Por presentado el licenciado RAMIRO RIGOBERTO AGUILAR TORRES, abogado patrono del demandado, con su escrito de cuenta, en el que aclara el domicilio que señaló para oír y recibir citas y notificación, siendo este el ubicado en calle Regino Hernández Llergo, número 251, colonia Nueva Villahermosa, de esta Ciudad, aclaración que se le tiene por hechas para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Asimismo, desahoga la vista que se le hizo por auto de siete de diciembre de dos mil veinte, respecto al avalúo exhibido por la parte actora, manifestando su inconformidad con el mismo, por los argumentos que expone en su ocurso, misma que se le tiene por hecha y será tomada en cuenta en su momento procesal oportuno.

TERCERO. De igual manera, se tiene por presente al licenciado MARCO ANTONIO LÓPEZ PÉREZ, abogado patrono del actora, con su escrito de cuenta, en el que da cumplimiento al auto de siete de diciembre de dos mil veinte, al exhibir el original del certificado de libertad y existencia de gravámenes expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del predio sujeto a remate, mismo que se ordena glosar a los autos para los efectos legales a qué lugar.

CUARTO. Ahora bien, toda vez que el demandado al momento de contestar la vista que se le hizo con el avalúo exhibido por el actor, manifiesto

su inconformidad con el mismo, argumentando que el dicho predio no hay construccion como se advierte del certificado de gravamen visible a foja catorce de autos, y el perito en su dictamen refirió al momento de describir el predio que hay una construccion destinada a casa habitación, luego entonces como bien lo refiere el numeral 3193 Código Civil vigente en el Estado, la hipoteca se extiende aunque no se expresen a: I.- Las accesiones naturales del bien hipotecado; II.- Las mejoras hechas por el propietario en los bienes gravados; III.- Los objetos muebles incorporados permanentemente por el propietario a la finca y que no puedan separarse sin menoscabo a ésta o deterioro de esos objetos; IV.- Los nuevos edificios que el propietario construya sobre terreno hipotecado y a los nuevos pisos que levante sobre los edificios hipotecados; y V.- Los nuevos edificios que el constituyente de la garantía levantare, si procediere a la demolición de los edificios hipotecados trátese de reconstrucción total o parcial, por lo que es evidente que el perito al momento de emitir su dictamen lo hizo con la totalidad y mejoras del predio sujeto a remate, máxime que en su momento el demandado tuvo la oportunidad de designar perito de su parte sin que lo hiciera.

Por todo lo anterior, de conformidad con el artículo 577 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se aprueba el avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, elaborado por el ingeniero FEDERICO ARNULFO CALZADA PELAEZ.

QUINTO. De igual manera, como lo peticiona el ocursante, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:

Predio rústico ubicado en la Ranchería González Primera Sección, del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 535.00 metros cuadrados, con el número de partida 5190377, folio real 40577, con las siguientes medidas y colindancias al Norte 16.70 metros con Esther de los Santos Gerónimo; al Sur, en dos medidas 13.60 metros con Israel Santos Gerónimo y 3.00 metros con Servidumbre Legal de Paso; al Este, 31.75 metros con Sebastián de los Santos Gerónimo y al Oeste, 32.65 metros con Concepción Sánchez Contreras.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de $1,305,000.00 (un millón trescientos cinco mil pesos 00/100 m.n.), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

SEXTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la

colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

SÉPTIMO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORTES, QUE CERTIFICA Y DA FE…"

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE AMBAS PUBLICACIONES, UN LAPSO DE SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORTES

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4143	AVISO NOTARIAL. Palizada Campeche…….	2
No.- 4195	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 605/2014…….	3
No.- 4199	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 21/2001……	8
No.- 4206	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 252/2018……..	11
No.- 4207	JUICIO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00930/2019……	16
No.- 4208	JUICIO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00932/2019…….	20
No.- 4209	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 919/2019……...	25
No.- 4210	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 920/2019……	29
No.- 4211	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 612/2018……	33
	INDICE……	36

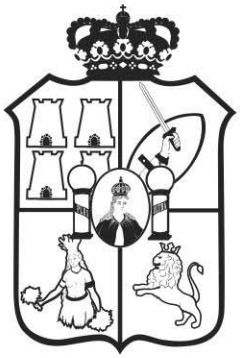

TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: IVt3bgG7PI4mnHYmbFJEcPa1S4VlDlz3pgx0e2vqvcojnKm/NH4eYKpGP48B6vfIgvbd44xBMM1
DkJTWOxz0fHuKF0JxqfhUaXJwG9YAB+JMBC2mAFBkwdmwAcvrqGvIjYX8E82+PheCGvbsbc9hK2xqVQ+qRutdl
+DKMN4+sLX/svUt7qccItV+jatYCa80h5/P3ssMpec8KiT0H3hvtycxobB6bxFQZotRIjnr/Yvo+WZRfrCcuAFPkgXjBNh
WqK2cIc+rcnsxi7S3DI1/uGT8vwv28hU3BNUIoYurQKbbfEpgJdKT5N48jNMtP/SEqhYDzbkEt4lLBknyVwTyIA==